



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS DE ESPECIALIZACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EL DOCTOR HEBERTO ARBOLEYA CASANOVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL HRAEI" Y POR OTRA, EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, LA DOCTORA CONCEPCIÓN DOMINGUEZ GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL HRAEI" declara, por conducto de su Representante Legal:

1.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de junio de 2012, sectorizado a la Secretaría de Salud, y tiene, entre otras funciones, efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el Decreto antes referido y las disposiciones jurídicas aplicables".

1.2. Su titular, el Dr. Heberto Arboleya Casanova se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato para la subrogación de servicios de salud, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 9, fracción IX de su Decreto de Creación mencionado en la cláusula 1.1 que antecede.

1.3. Cuenta con las licencias que amparan su legal funcionamiento, expedidas por las instancias correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

1.4. Tiene por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, además de atender las patologías y servicios asociados al segundo nivel de atención y le corresponde llevar a cabo, entre otras funciones, los servicios médicos y/o quirúrgicos de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico o que autorice su Junta de Gobierno.

1.5. Tiene capacidad para prestar por sí mismo los servicios médicos a que se refiere este instrumento.

1.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Federal, México-Puebla Km 34.5, Pueblo de Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530.

2. "EL CENTRO" declara, por conducto de su Representante Legal:

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número 20, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de noviembre de 2006, bajo la denominación de Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

2.2. Que de acuerdo al decreto de creación tiene por objeto proporcionar a través de las unidades médicas que lo conforman servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad regidos por criterios de universalidad y gratuidad, fundado en las condiciones socioeconómicas de los usuarios; diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en



su ámbito de responsabilidad; difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como, publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice, promover y realizar reuniones y eventos de intercambio con instituciones afines para la preparación académica y tecnológica de sus servidores públicos.

2.3 Que la Dra. Concepción Domínguez González, en su carácter de Directora General de "EL CENTRO", se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente Convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 14 de marzo de 2017, otorgado por el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, iniciando a surtir efectos a partir de esa fecha, facultades que no le han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

2.4 Que para efectos legales de este convenio, señala como domicilio, el ubicado en el Boulevard S.S. Juan Pablo II sin número, Colonia José Castillo Tielemans, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29070, R.F.C. CRA061129 675.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma, términos y condiciones que se establezcan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es que "EL HRAEI" se compromete a colaborar con "EL CENTRO", para que sus menores derechohabientes reciban la atención médico-pediátrica de tercer nivel consistente en la realización de estudios auxiliares de diagnóstico por Urodinamia, que incluyen hospitalización, consulta externa, y laboratorios, previa autorización que proporcione por escrito éste último. Estos servicios médicos, se señalan de manera enunciativa más no limitativa.

SEGUNDA.- Los servicios que proporciona "EL HRAEI" a los derechohabientes de "EL CENTRO" se realizarán en la misma forma, calidad y atención en que presta a cualquier paciente y conforme a los lineamientos del presente convenio. Dichos servicios serán prestados en sus instalaciones, en el domicilio que señala en su declarando.

TERCERA.- Los lineamientos de "EL HRAEI" para los servicios de atención médica, que brindará a los derechohabientes, son los siguientes:

1. Los pacientes que refiera "EL CENTRO", deberán ser remitidos a "EL HRAEI", mediante hoja de referencia firmado conjuntamente por los Titulares de la Dirección Médica del Hospital de Especialidades Pediátricas y la Dirección General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, en el que señalará el nombre y edad del paciente, así como el padecimiento diagnosticado.
2. "EL HRAEI" valorará a los pacientes referidos, con el objeto de determinar si es necesaria la hospitalización del paciente, o en su caso, ser atendidos por su Servicio de Consulta Externa o por el Servicio de Urgencias, según sea el caso.
3. En el evento de requerirse la hospitalización del paciente, la obligación de "EL HRAEI" estará delimitada conforme a su capacidad de captación y atendiendo a los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de su objeto. En esos términos, si al momento que "EL CENTRO" requiera de atención médica y "EL HRAEI", no tuviera cama disponible se estará a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
4. Al ingreso de cada paciente a "EL HRAEI" deberá suscribirse la autorización escrita para practicarle, con fines de diagnóstico o terapéuticos, los procedimientos médico-quirúrgicos necesarios de acuerdo con el



padecimiento de que se trate, observando lo que al efecto señalen los artículos 80, 81, 82 y 83, y demás relativos y aplicables del Reglamento citado con antelación.

5. Al momento de operar el egreso de cada paciente "EL HRAEI" proporcionará la nota de egreso hospitalario que contendrá el resumen clínico respectivo sin costo por única vez para "EL CENTRO", acompañado de las indicaciones, contraindicaciones y tratamientos tendientes a la obtención del restablecimiento total de su salud.

6. Los expedientes clínicos de los pacientes son confidenciales y propiedad de "EL HRAEI", sólo podrá otorgar información verbal y a lo establecido en la cláusula siguiente.

7. Conservar el expediente clínico del derechohabiente y/o paciente, por un periodo mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de la última revisión médica.

CUARTA.- Quedará a cargo de "EL HRAEI".

a) Brindar a los pacientes que envíe "EL CENTRO", atención médico-pediátrica de tercer nivel, de conformidad con lo previsto en este convenio;

b) Mantener estrecha comunicación con "EL CENTRO" para el cumplimiento del convenio;

c) Llenar los formatos que "EL CENTRO" le proporcione para la atención de los pacientes beneficiarios de este convenio, debiendo devolverlos de conformidad con el procedimiento establecido;

d) Proporcionar a "EL CENTRO" cuando ocurra el alta de cada paciente su nota de egreso hospitalario que contendrá el resumen clínico. Cualquier otro resumen clínico, constancia o justificante médico adicional que soliciten le deberá ser cubierto de acuerdo con el ANEXO Económico;

e) Informar oportunamente a "EL CENTRO" de las designaciones que ocurran respecto del personal participante en el cumplimiento del convenio, particularmente del que haya de representarle en la Comisión Técnica, y

f) Los demás que acuerden las partes.

QUINTA.- Quedará a cargo de "EL CENTRO":

a) Canalizar a "EL HRAEI" a los menores beneficiarios de este convenio, mediante hoja de referencia por los Titulares de la Dirección Médica del Hospital de Especialidades Pediátricas y la Dirección General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente convenio y que pasará a formar parte del expediente clínico;

b) Referir a los pacientes conforme a los requisitos establecidos por el "EL HRAEI".

c) Proporcionar a "EL HRAEI" toda la información y documentación necesarias para que sus derechohabientes reciban los servicios materia de este convenio

d) Mantener estrecha comunicación con "EL HRAEI" para el cumplimiento del convenio;

e) Difundir entre los pacientes beneficiarios de este convenio los lineamientos establecidos en el presente, a efecto de facilitar su cumplimiento;

f) Cubrir a "EL HRAEI" todos los gastos que se originen por la atención médica que otorgo a sus pacientes beneficiarios de este convenio, de acuerdo con las cuotas de recuperación establecidas en el ANEXO Económico y de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente instrumento;

g) Asimismo se obliga, a cubrir los gastos de los pacientes que sean detectados como sus derechohabientes, sin que hayan sido canalizados oficialmente, pero que "EL HRAEI" les brinde atención médica, bajo la cobertura de este instrumento a partir de su vigencia.

h) Independientemente de lo establecido en el punto anterior, cubrir cualquier otro resumen clínico, constancia o justificante médico adicional que soliciten; así como el desglose de los insumos proporcionados y los medicamentos aplicados, estos dos últimos de acuerdo con los costos de adquisición de "EL HRAEI";

i) Informar oportunamente a "EL HRAEI" de las designaciones que ocurran respecto del personal participante en el cumplimiento del convenio, particularmente del que haya de representarle en la Comisión Técnica y del facultado para canalizar pacientes, y

j) Las demás que acuerden las partes.





SEXTA.- "EL CENTRO" se obliga a pagar a "EL HRAEI" todos los gastos originados por los servicios prestados a sus derechohabientes, mediante depósito o transferencia electrónica a HBC México, S.A Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, cuenta 4047451596, cuenta CLABEL 021180040474515967 que, para este efecto tiene "EL HRAEI", en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que reciba los CFDI.

"EL HRAEI" enviara el CFDI a "EL CENTRO" que se generen en el mes anterior del día 1 al 20 natural del mes siguiente en sus oficinas, en caso contrario se las turnara dicho servicio por correo electrónico, junto con una relación de los nombres de los derechohabientes y/o pacientes atendidos y el costo de los tratamientos aplicados, así como el desglose de los insumos proporcionados y medicamentos aplicados, en caso contrario se le turnará dicho servicio por correo certificado o de mensajería bajo a su costa.

SÉPTIMA.- Los precios de los servicios que preste "EL HRAEI" corresponden estos al tabulador de cuotas de recuperación correspondiente al ANEXO Económico, mismo que corre agregado como parte integrante del presente convenio.

OCTAVA.- "EL HRAEI" será el directamente responsable de integrar y mantener al corriente el expediente clínico de cada usuario, así como brindarle a éste la atención médica correspondiente, determinando el procedimiento a aplicar a cada caso en concreto, debiendo remitir la solicitud del procedimiento o área a la cual deberán de ser canalizados los usuarios dentro del hospital, una vez concluida la prestación del servicio, "EL HRAEI" otorgará hoja de contra-referencia al usuario.

Siendo responsable "EL CENTRO" del traslado del usuario al domicilio e instalaciones de "EL HRAEI" para que reciban la prestación de los servicios médicos objeto del presente contrato de prestación de servicios, para lo cual deberá contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir esta eventualidad.

NOVENA.-"LAS PARTES" están de acuerdo en que durante la vigencia de este contrato las tarifas del ANEXO Económico pueden estar sujetas a cambio en cualquier momento de acuerdo con los artículos 15 fracción V de la Ley de Planeación y 38 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que en caso de presentarse modificaciones en estas, "EL HRAEI" proporcionará dicho tabulador a "EL CENTRO", con las actualizaciones correspondientes para que este los sustituya, aceptando de plena conformidad las nuevas condiciones tarifarias, mismas que surtirán efecto recíproco para "LAS PARTES" en el momento en que "EL HRAEI" las notifique a "EL CENTRO" C

DECIMA. - "LAS PARTES" convienen en que a petición por escrito de una de ellas, durante la vigencia del presente convenio y a través de las personas que debidamente autoricen, podrán efectuar reuniones de trabajo con la finalidad de dar seguimiento a los tratamientos médicos aplicados a los usuarios por "EL HRAEI", así como verificar el pago de los servicios que a éste le hayan otorgado o llevar a cabo cualquier aclaración CFDI o documentos soporte de la prestación de los servicios médicos.

DECIMAPRIMERA.- Ambas partes quedarán excusadas del cumplimiento de las obligaciones que asumen bajo el presente contrato si dicho cumplimiento no es posible por motivo de caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMASEGUNDA.- Imposibilidad de prestar el servicio.-En caso de que "EL HRAEI" esté en imposibilidad de otorgar el servicio de salud motivo del presente instrumento por mantenimiento preventivo o correctivo de algún equipo médico deberá de notificar con una semana de antelación, y "EL CENTRO" realizará las acciones necesarias para canalizar a sus usuarios a otras instituciones u hospitales para que le sea otorgada la atención que requieran, sin responsabilidad para "EL HRAEI".

4



DECIMATERCERA.- Vigencia.-El plazo de vigencia del presente convenio, será por cinco años, a partir de la fecha de su firma. Cualquier modificación durante la vigencia del presente convenio se hará por escrito, notificando a cualquiera de "LAS PARTES" con una anticipación de veinte días hábiles a la fecha en la que pretenda realizarse la modificación de que se trate.

DÉCIMACUARTA.- En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de "EL CENTRO" en el presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna por parte de "EL HRAEI".

"EL HRAEI", en cualquier momento podrá dar por rescindido el presente convenio sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, bastando con dar aviso por escrito a "EL CENTRO" con 30 (quince) días naturales de anticipación, del incumplimiento en que haya incurrido.

DÉCIMAQUINTA.- Relación Laboral.- Las partes convienen en que "EL CENTRO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL HRAEI" ni para con los trabajadores que contrate para el cumplimiento del presente contrato, por lo que a "EL CENTRO" no se le considerará como patrón, ni aun substituto y "EL HRAEI" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, mercantil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMASEXTA.- Obligaciones fiscales y contribuciones.- Cada parte conviene en cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias y en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales tengan obligaciones de cubrir durante el ejercicio del presente contrato. "EL HRAEI" manifiesta bajo protesta de decir la verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

DÉCIMASEPTIMA.- Confidencialidad de la información.-"EL CENTRO" se compromete a proporcionar toda la información necesaria para la correcta prestación de los servicios motivo del presente contrato.

"LAS PARTES" se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, reciban una de la otra con motivo del presente contrato. Esta obligación aplicará a la información revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato, durante la vigencia del mismo y a la terminación del mismo por tiempo indefinido, salvo que una de las partes cuente con la autorización por escrito de la otra parte.

No se considerará como información confidencial aquella información que sea o que derive del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.

Toda la información materia de este contrato continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que en virtud de este instrumento, ni "EL HRAEI" ni "EL CENTRO" podrán otorgar por ningún motivo, licencia bajo ninguna marca comercial, patente, derecho de autor, derecho de protección de trabajo oculto, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

Tanto "EL HRAEI" como "EL CENTRO" podrán divulgar la información entregada por la otra parte sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, en el caso en que sea requerida la misma por alguna autoridad judicial. En este caso se deberá de notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.

DÉCIMA OCTAVA.- Terminación Anticipada.- "EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran para ello, razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas


5



se extinga la necesidad de requerir los servicios, informando con treinta días de anticipación por escrito a "EL HRAEI".

DÉCIMANOVENA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someterán a lo dispuesto por las disposiciones relativas del Código Civil Federal, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles con fundamentos en el artículo 1 fracción VI, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico.

Asimismo, para resolver las controversias que se susciten en su caso, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce en todas en cuatro tantos y cada una de sus partes en la Ciudad de México, el 20 de agosto del 2018.

POR "EL CENTRO"

POR "EL HRAEI"

DRA. CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ GONZALEZ
 DIRECTORA GENERAL DEL CRAE

DR. HEBERTO ARBOLEYA CASANOVA
 DIRECTOR GENERAL

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ESPECIALIZACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA "EL HRAEI" Y POR OTRA, EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS, "EL CENTRO", EN IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.